

lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1995. El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errata a la Resolución de 27 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de protección oficial, de promoción privada y de viviendas usadas. (BOJA núm. 96, de 6.7.95).*

Advertida errata por omisión en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 6.633, columna derecha, entre las líneas 67 y 68 deberá incluirse lo que sigue:

11-1-0046/92	Juan Antonio García Sanjuán	550.721
11-1-0046/92	Juan Izquierdo Hoyo	550.721
11-1-0046/92	Manuel Bernal González	556.714
11-1-0046/92	Fernando Lozano Cabeza de Vaca	556.714
11-1-0046/92	Fernando José Castelló Alfaro	553.684
11-1-0046/92	Cristóbal Avécilla Arteché	553.684
11-1-0046/92	Juan José Rivera Gómez	553.684
11-1-0046/92	Antonio García Cifuentes	556.714
11-1-0046/92	Juan Fuentes Fernández	556.714
11-1-0046/92	Juan Manuel Caldero Heredia	556.714
11-1-0046/92	Angel Flores Ruiz	556.714
11-1-0046/92	Emilio Garrote Sánchez	556.714
11-1-0046/92	Victor Manuel Requena-Olmo	556.714

Sevilla, 10 de julio de 1995

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 5 de julio de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad La Flor de Rute, S.L.*

A solicitud de la entidad La Flor de Rute, S.L., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

### DISPONGO

1. Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, de la entidad La Flor de Rute, S.L., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad La Flor de Rute, S.L. para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en los productos referenciados.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro los productos autorizados.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 5 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

### A N E X O

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

#### A) RELATIVAS AL PRODUCTO

Denominación del producto: Mantecado de ajonjolí y canela, mantecado de chocolate, mantecado de limón, polvorones, crujiente de chocolate, glorias de trufa, glorias de coco, hoja flor, pastel de ángel, almendrados, bombón navideño y alfajores de almendra.

- Marca: La Flor de Rute.

- Características de los productos: Dulces Navideños.  
Etiquetado y presentación: Surtido de 1-1 productos autorizados «La Flor de Rute» en estuches de 0,85, 1,68, 2,50, 4,2 kg. Surtido de 7 productos autorizados «Alta Confitería» en estuches de 0,85, 2,5 y 4 kg. Surtido de 6 productos autorizados «Alta Confitería Especial» en estuches de 2,5 kg. Estuches individuales de productos autorizados de 0,8 ó 0,85 kg.

#### B) RELATIVAS A LA EMPRESA

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: La Flor de Rute, S.L.

Núm. Registro Sanitario: 20.4029/CO.

Núm. Registro de Industrias Agrarias: 14/41.352.

CIF: B-14.061.576.

Domicilio y Población: Avda. de Blas Infante, 22 14960 - Rute (Córdoba).

*ORDEN de 6 de julio de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica Espárrago de Huétor-Tájar.*

Vista la solicitud formulada por los sectores productor y elaborador del espárrago autóctono de Huétor-Tájar.

Considerando necesario proteger unos espárragos con características diferenciales, que se producen en el oeste de la provincia de Granada y que proceden de variedades autóctonas de la zona, altamente apreciados por los consumidores, es conveniente que dichos espárragos cuenten con una reglamentación especial y un Consejo Regulador que se encargue tanto de la vigilancia y cumplimiento del Reglamento de la Denominación, como de la materia prima utilizada, de los sistemas de elaboración y de su promoción en el mercado.

Vistos los informes del Registro Mercantil Central y de la Oficina Española de Patentes y Marcas y efectuadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el

Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre y las atribuciones que confiere la Ley 25/1970 de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1872 de 23 de marzo, tengo a bien disponer:

Primero. Se reconoce con carácter provisional la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» para los espárragos autóctonos con características diferenciales tradicionalmente producidos y elaborados en el oeste de la provincia de Granada, tanto en fresco como en conserva.

Segundo. Se delega en la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la facultad para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 y concordantes de la Ley 25/1970 y de su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972.

Tercero. La indicación Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» no podrá ser mencionada en las etiquetas, publicidad y documentación hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Sevilla, 6 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se instrumentan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria en el ganado porcino.*

En virtud de las facultades que confiere a esta Dirección General de la Producción Agraria el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/94 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94) y con objeto de regular el procedimiento a seguir en lo referente al trámite de la documentación exigida para obtener las subvenciones que pudieran corresponderle a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas complementarias para el desarrollo de la legislación vigente.

Artículo 1. Podrán acogerse a las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1994 todas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino con la titulación en vigor que presenten, en el plazo establecido, toda la documentación que se especifica en la presente resolución.

Artículo 2. Para solicitar la subvención, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, los siguientes documentos por duplicado:

1. Cuenta de gastos de la A.D.S. con las facturas correspondientes.
2. Acreditación por parte de la Delegación de Hacienda correspondiente, de estar la A.D.S. al corriente en las obligaciones tributarias.
3. Acreditación por parte de la Seguridad Social del estado de alta o baja de algún trabajador con relación laboral con la A.D.S.
4. Ser titular la A.D.S. de una cuenta en alguna entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros).
5. Autorización de la percepción de la subvención

por parte de la A.D.S., a algún o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de que las certificaciones sobre cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social reflejen no estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, no haber hecho declaraciones o autoliquidaciones o no estar inscritos en ningún régimen de la Seguridad Social, deberán adjuntar a las citadas certificaciones declaraciones juradas del presidente de la A.D.S. justificando esta situación.

Artículo 3. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de la documentación aportada por las Agrupaciones, remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria la misma, adjuntando una certificación (del Jefe del Departamento de Sanidad Animal) que consigne el número de reproductores que tiene la A.D.S. en cuestión, certificando a su vez el buen funcionamiento de la misma durante el año, resolviendo esta Dirección General sobre la concesión de la subvención.

Artículo 4. Toda la documentación deberá ser presentada en las Delegaciones Provinciales correspondientes antes del 31 de agosto de 1995.

Artículo 5. El presupuesto asignado para esta subvención es de 70.000.000 de pesetas y se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.18.00 78200.61B.2.

Artículo 6. Los criterios de asignación de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, además de lo estipulado en la legislación vigente y específicamente el último párrafo del artículo 7.º de la Orden de 31 de mayo de 1985 del M.A.P.A. (BOE núm. 137 de 8.6.85) y el punto g. del artículo 1 de apartado F del título I de la Resolución de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria (BOE núm. 53, de 3.3.82) en los que se indica que podrán optar a una subvención de hasta el 30% del programa sanitario, se ajustarán a una correcta gestión económica del programa sanitario no sobrepasando, en ningún caso, un coste superior al producto de multiplicar el número de reproductores por mil pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1995. El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de la agrupación de defensa sanitaria de ganado porcino de Níjar, mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales que se citan.*

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Níjar para que le fuese concedida la inclusión en el ámbito de la misma a ganaderos de porcino de los términos municipales de Benahadux, Huércal de Almería y Lucainena de las Torres (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79), Orden Ministerial de Agricultura de 21 de